Año de 1954 Miércoles 22 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

3002

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Circular referente a la formación de los padrones de la Patente de Automóviles de las clases A y D para el próximo ejercicio de 1955.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 del Reglamento de Patente Nacional de automóviles de las clases A y D de 26 de julio de 1946, (Libro III del Texto Refundido de la Contribución de usos y consumos), se ha de proceder por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallen matriculados vehículos automóviles de motor mecánico de clase turismo y motocicleta, a la formación de los oportunos Padrones o Matrículas para la exacción de dicha Patente durante el próximo ejercicio de 1955, para lo que habrán de tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª El Padrón se hará por duplicado, comprendiendo en él todos los vehículos de motor mecánico de clase turismo o motocicletas que se hallen matriculados en el término municipal, debiendo ser acompañado cada Padrón del correspondiente duplicado y lista cobratoria.

2.ª Se incluirán en el Padrón los vehículos de las dos expresadas clases que hayan tributado durante el año 1954 y cuya baja no haya sido comunicada por esta Administración a cada Ayuntamiento respectivo, más las altas que hayan surgido durante el año y se hayan comunicado al Ayuntamiento por esta Administración, sin que se pueda incluir por el Ayuntamiento ningún alta que no haya sido objeto de comunicación por esta Administración, lo que no obsta a que si el Municipio conociere la existencia de vehículos no matriculados en su término municipal, proceda a dar cuenta a esta Administración, para la tramitación del oportuno expediente.

3.ª *Se formará un solo documento por cada Municipio, de forma que todas las diversas clases de la Patente A y D se encuentren comprendidas en el mismo*, pero dentro del expresado documento se separan por Secciones las diversas clases de Patente, de la forma siguiente:

Se incluirá en primer lugar la Sección de Patente A, en la que figuran todos los vehículos de turismo que no tengan reducción alguna.

A continuación la Sección de Patente AR, en la que figuran los vehículos turismo de médicos y de sacerdotes.

Seguirá la Sección de Patente D, con las motocicletas corrientes, es decir, las que no tienen reducción alguna.

Y por último figurará la Sección de Patente DR, es decir, la de las motocicletas de médicos y de sacerdotes,

Cada una de estas Secciones se totalizará independientemente de las demás, y al final del documento se hará constar un resumen, que contendrá los siguientes datos:

Total de la patente A.
Idem de la AR.
Idem de la D.
Idem de la DR.
Importe total del documento.

4.ª Si en el término municipal figurare algún vehículo de los comprendidos en Patente, pero que estuviera legalmente exento de la misma y cuya exención se haya comunicado por esta Administración al Ayuntamiento, se hará constar al final del documento, con todas las características fiscales del mismo y nombre de la entidad o propietario.

5.ª Los padrones y listas cobratotias deberán llevar las siguientes columnas:

Número de orden.
Contribuyente.
Domicilio.
Marca del vehículo.
Matrícula de Obras Públicas.
H. P.
Cuota del Tesoro.
Total.
Corresponde al semestre.

Las cuotas de este impuesto se fijarán de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de diciembre de 1949.

6.ª Los automóviles y motocicletas propiedad de médicos y los de sacerdotes, que estén clasificados de esta manera por esta Administración, al efectua la declaración de alta, si lo han sido durante el año 1954, o los que ya tuvieran esa condición en ejercicios anteriores y continuaran sin modificación alguna en la misma, deberán incluirse en la matrícula con la deducción del 50 por 100 de la cuota que les corresponda, según tarifa.

7.ª *Los Ayuntamientos que no tuvieren en su término municipal domiciliado ningún vehículo sujeto a la Patente de las clases A y D, deberán remitir a esta Administración la oportuna certificación negativa.*

Si tampoco poseyere vehículo alguno de los de las clases B y C, la correspondiente certificación negativa de estas clases se hará por separado de las de A y D.

8.ª Los padrones deberán ir firmados al final por el Alcalde y Secretario de cada Ayuntamiento, y se expondrán al público por espacio de quince días, oyéndose durante los quince siguientes las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, todas las cuales deberán quedar resueltas en el plazo correspondiente, de forma que los padrones tengan entrada en esta Administración *antes del día diez del mes de noviembre próximo, debiendo figurar en cada documento la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de haber estado el padrón expuesto al público por espacio de quince días y de haberse o no presentado reclamación alguna.*

Segovia, 17 de septiembre de 1954. El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona López.*

3000

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR dando normas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1955.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondiente a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16-10 950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.º Número de orden.
2.º Apellidos y nombre del contribuyente.
3.º Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.º Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.º Tarifa, Sección, Grupo, Clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.º Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.º Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.º Recargo Provincial del 41 por 100, sobre la cuota del Tesoro, establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.º Recargo de Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
10.º Casilla en blanco.
11.º Casilla en blanco.
12.º Total Contribución.
13.º Corresponde al año.
14.º Corresponde al semestre.
15.º Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49 54-55 y 78.

Sección segunda

Epígrafes 199 206-208 al 212-215 a 222 224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta

Epígrafes 272 al 322.

TARIFA SEGUNDA

Sección primera

Epigrafes 325.

Sección segunda

Epigrafes 331 y 332 335 al 339.

Sección tercera

Epigrafes 340 Nota 1.ª

Sección cuarta

Epigrafes 365-367-368-374-375 376 al 386-387 388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.º

Epigrafes 393 (Párrafo 2.º) y 402.

Grupo 2.º

Epigrafes 474.

Grupo 5.º

Epigrafes 594-620-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.º

Epigrafes 669 y 671.

Grupo 7.º

Epigrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.º

Epigrafes 716 al 719-721 725-728-735-739-743-748-749-750-751 753 al 755-757 776 al 783-785 al 788-791-799 802-805 807-808-811-813 al 815.

Grupo 10.º

Epigraf 844.

TARIFA CUARTA

Epigrafes 1018 al 1021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epigrafes 1050 1069-1083-1085 al 1087 1091 y 1092.

Sección segunda

Epigrafes 1.100-1.002-1.111-1.112 1.113 1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epigrafes 1.119 al 1.122-1.129 1.130-1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 ó 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirán en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Igualmente ocurre con las bajas presentadas por el epígrafe 270 «Vacas de leche», que si figuran en matrícula con número superior al de la baja, se dará la baja total de ellas y nueva alta por la diferencia en la relación de Altas para su inclusión en la Matrícula.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio, y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000, pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial que no excederá del 25 % de dichas cuotas, conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,84 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el artículo 98 del D. de 18 de diciembre de 1953, desarrollando provisionalmente la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la Matrícula, lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y números de asientos de cada clase, cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos o mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la indus,

tria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores ariméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso, le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obligación de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.° de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ellá deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre 1949, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª, «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta Circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirán en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de aquipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.

Los tractores con un sólo remolque, pagarán por cada caballo y año 36 pesetas. Los restantes remolques en función de carga y descarga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se asigne al tractor.

Los tractores agrícolas definidos en el párrafo 2.° del número 1.° de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1951, pagarán 9 pesetas.

Para obtener la calificación fiscal de agrícolas, son condiciones necesarias: Que en los remolques solamente se transporten productos de o para la explotación agrícola a la cual se encuentren adscritos; que el titular de la patente coincida con el del propietario o arrendatario de la propiedad rústica y que el radio de acción remolcadora no sea superior a 50 km. del lugar en que se efectúe la explotación agrícola.

Se aplicarán exactamente los mismos que figuren en la respectiva Matricula de la Contribución Industrial, con la única excepción del Paro Obrero que no puede aplicarse en este concepto contributivo, a pesar de que lo tengan establecido para la Contribución Industrial; debiendo acompañar al respectivo Padrón certificación en la que conste el Recargo Municipal establecido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se aprobará el documento cobratorio.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del Modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula, certificaciones negativas acreditando este extremo.*

Tonelajes y asientos

En los padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (ómnibus) el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate, pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de confeccionar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cobratorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente, para su confección, un comisionado, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, causantes por negligencia en el cumplimiento del servicio ordenado.

Segovia, 16 de septiembre de 1954. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona López.*

3005

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.—Segovia

Normas sobre el pase de la Revista Anual y cambio de residencia y domicilio de los reservistas.

A) Se recuerda a los Reservistas de la Capital y Provincia, comprendidos entre los reemplazos de 1937 al 1951, ambos inclusive, incluídos en ellos los de Servicios Auxiliares y los que terminaron los beneficios de la Prórroga de 1.ª y 2.ª clase, la obligación que tienen de pasar la Revista Anual reglamentaria, bien entendido que los que no lo efectúen serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta; de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

B) Los reservistas que pertenezcan a cualquier clase de Entidad o Empresa privada, Estatal o Paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplir el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará con el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

La responsabilidad preceptuada anteriormente para los dueños y pagadores de Empresa, es extensiva al pago de los haberes de los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos los haberes.

C) Los Directores de Prisiones o Cárceles, Sanatorios, Hospitales, etcétera, pasarán la Revista Anual al personal en edad militar, internados en dichos Establecimientos, consignándoles en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha revista.

D) Sobre cambio de residencia de los reservistas, éstos deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la

Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en capitales de provincia; al Comandate Militar, cuando residan en Plazas en que, sin ser capitales de provincia, exista dicha Autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia, cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

Los cambios de domicilio los notificarán los reservistas a Zona, Comandante Militar o Alcalde en los mismos casos.

E) Los individuos que en sus cambios de residencia o de domicilio no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a 250 pesetas la primera vez; de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 las demás, sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no lo abonan.

F) Teniendo en cuenta el generoso indulto que concede el Decreto de fecha 23 de agosto del corriente año (D. O. núm. 195), todos los reservistas que se encuentren al descubierto de las revistas anuales reglamentarias hasta la del año 1953 inclusive o hayan cambiado la residencia o domicilio sin la debida autorización, deben solicitarlo mediante instancia, con reintegro de una póliza de 1,50 y sello móvil de 0,15 pesetas, y dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región Militar y por conducto del Negociado de Revista de esta Zona.

Todas estas normas, basadas en el Decreto Ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 224), y órdenes complementarias de la Superioridad.

Segovia, 20 de septiembre de 1954. El Coronel, *Agustín Velasco*.

3022

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes del nuevo catastro realizado en el término municipal de LINARES DEL ARROYO.

Dichos tipos evaluatorios con sus elementos integrantes se encontrarán en período de exposición durante un plazo de quince días para que puedan ser examinados y formularse ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones a que pudiere haber lugar.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del Cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

Arboles de ribera de clase única, equivalente a la 9.ª

Monte bajo roble de clase única, equivalente a la 5.ª

Erial a pastos de clase única, equivalente a la 7.ª

Segovia, 20 de septiembre de 1954. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

SUBASTAS

3004

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

SUBASTAS DE MADERAS

A las once horas de los días 19, 20 y 21 de octubre próximo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para adjudicar los aprovechamientos de productos primarios de los Lotes 1.°, 2.° y 3.°, respectivamente, en el monte de estos propios «*Aguas Vertientes y Agregados*», para el año forestal 1954-55, en la siguiente forma:

Día 19.—LOTE 1.°—Número de pinos, 2.326; metros cúbicos de madera, 1.395,082; tasación total, *quinientas noventa y un mil trescientas sesenta y cinco pesetas* con *treinta y ocho céntimos;* el cupo de traviesas de este Lote es de 279,015 m. c., que importan 71.221,37 pesetas.

Día 20.—LOTE 2.°—Número de pinos, 3.892; volumen total, 1.661,913 metros cúbicos de madera; tasación total, *seiscientas sesenta y siete mil cincuenta y cinco pesetas* con *treinta y siete céntimos;* el cupo de traviesas de este Lote es de 332,383 m. c., que importan 84.844,08 pesetas.

Día 21.—LOTE 3.°—Número de pinos, 1.519; volumen total, 1.658,371 metros cúbicos; tasación total *setecientas dos mil setecientas setenta y ocho pesetas*, con *tres céntimos;* el cupo de traviesas de este Lote es de 331,674 metros cúbicos y su valor 84.663,11 pesetas.

El grupo en que está clasificado el monte es Especial; clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

La cantidad que servirá de base a los licitadores para optar a las subastas, será la que figura como tasación total. El precio índice será el de la tasación total aumentado en un veinticinco por ciento.

Regirán para estas subastas el Pliego de Condiciones Facultativas del Distrito Forestal publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1948, el de las económico-administrativas de este Ayuntamiento aprobado por el mismo en 14 de octubre de 1953, la Orden de 4 de octubre de 1952 y el vigente Reglamento de Cotratación Municipal.

Las proposiciones para cada una de las subastas, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles y en las horas de diez a trece y media, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncia en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al que han de celebrarse las subastas, en sobre cerrado y lacrado acompañando el Certificado Profesional y Hoja de Compras. En sobre aparte presentará el resguardo que acredite el depósito de la garantía provisional en la Depositaría municipal, que será del dos por ciento del precio de tasación y la garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del cuatro por ciento si el importe de la adjudicación no excediera del millón de pesetas y en otro caso d l cuatro por ciento del importe de la adjudicación, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación Municipal, cuya garantía definitiva se prestará en la Caja de Depósitos, a disposición del Distrito Forestal.

Además, el licitador deberá presentar una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El importe de la subasta se ingresará en su totalidad y de una sola vez en la Depositaría municipal dentro del plazo de diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva y antes de otorgarse el contrato correspondiente. La saca de productos se hará por las vías que determine el Distrito Forestal, señalándose los arrastraderos y cargaderos en la operación de contada en blanco, en la que también se realizará estimación volumétrica para llegar al volumen real del aprovechamiento y efectuar la liquidación definitiva una vez levantada el acta correspondiente.

Serán de cuenta del rematante: Abonar diez pesetas por metro cúbico de madera conducida por las vías de saca, los gastos de gestión técnica, anuncios en los Boletines Oficiales, prensa y radio; Derechos Reales del contrato, honorarios del Notario autorizante, gastos y reintegro del expediente y en general cuantos sean inherentes al mismo o se originen con ocasión del contrato.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de fecha ..., en el monte «Aguas Vertientes y Agregados», de la pertenencia de El Espinar, ofrece por los productos del Lote ... (1.°, 2.° o 3.°, de que se trate), la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1954.

El interesado.

(Firmado.—Papel de 6.ª clase o sea de 4,75 pesetas.)

El Espinar, 17 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo*.

3011

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

SUBASTA DE PASTOS

Al siguiente día hábil de transcurridos otros veinte hábiles desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia y hora de las doce de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos del pinar de propios de este pueblo, «Dehesa del Morcillo», bajo el tipo de tasación de TRES MIL PESETAS, para QUINIENTAS RESES LANARES, para el año forestal 1954 1955.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y se presentarán en sobre cerrado media hora antes de la señalada para la subasta, previo ingreso del cinco por ciento, para tomar parte en la misma.

En caso de que esta subasta quedara desierta por falta de licitador, se celebrará la segunda a los diez días hábiles al en que corresponda la presente.

Todos los gastos que con motivo de esta subasta se originen serán de cuenta del rematante,

Modelo de proposición.— El reglamentario para esta clase de subastas.

Aldealengua de Pedraza a 17 de septiembre del presente año de 1954. El Alcalde, *Santiago Arcones*.

3019

PEDRAZA

El día siguiente hábil después de que transcurran los veinte días hábiles al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, las subastas que a continuación se expresan:

A las once horas la del aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Dehesilla de Casasola», núm. 203, para 300 lanares, pudiéndose sustituir por mayor o vacuno hasta 20 cabezas en la proporción de 1 a 6, por valor de *cuatro mil ochocientas* pesetas.

A las doce horas la del aprovechamieato de los pastos del monte titulado «Dehesa Vieja», núm. 204, para 500 lanares y 50 cabras, bajo el tipo de tasación de *siete mil ochocientas* pesetas.

Dichos aprovechamientos se refieren al año forestal 1954 a 1955.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. hasta la víspera de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que al final se expresa.

Los pliegos de condiciones facultativo y económicos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la fecha de la subasta, a fin de que puedan ser vistos por cuantos lo deseen.

A las plicas se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 5 por 100 (5) del tipo de la subasta, que ingresará en la Depositaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de anuncios, reintegros del expediente, impuestos de Derechos Reales y cuantos se deriven de esta subasta, correrán de cuenta del subastante.

En todo aquello no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación.

Pedraza a 17 de septiembre de 1954. El Alcalde, *Mariano Pascual*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con documento de identidad que exhive, enterado del anuncio de subasta de pastos del monte núm. ..., del Catálogo de montes para el año forestal de 1954 a 1955, se compromete a llevar dicho aprovechamiento por la cantidad de ..., en letra y guarismo, y cumplir las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta, de los que queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3012

SERRACIN

ANUNCIO

Para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal por contribución territorial rústica, se hace saber se halla al público, durante ocho días, el Apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios para 1955, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Serracín, 16 de septiembre de 1954. El Alcalde, A. Izquierdo.

3013

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1955, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público por espacio de quince días para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Laguna de Contreras, 14 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Jacinto García.

IMPRENTA PROVINCIAL